

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

RECURSO DE REVISIÓN.		
EXPEDIENTE: IZAI-RR-002/2016		
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS.		
RECORRENTE: *****.		
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.		
COMISIONADA PONENTE: DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS.		
PROYECTÓ:	LIC.	GUILLERMO HUITRADO MARTÍNEZ.

Zacatecas, Zacatecas, a seis de Julio del dos mil dieciséis.-----

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-002/2016**, promovido por ***** ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día veintisiete de abril del año dos mil dieciséis, la C. ***** solicitó información vía correo electrónico al Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS.

SEGUNDO.- En fecha doce de mayo del año dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud realizada.

TERCERO.- La solicitante inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el día dos de junio del dos mil dieciséis el presente recurso de revisión en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

CUARTO.- Una vez recibido el recurso de revisión y habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y

admitido a trámite, la presente inconformidad le fue remitida a la Comisionada DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- En fecha quince de junio del año dos mil dieciséis, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: vía correo electrónico y estrados a la recurrente y mediante oficio número 021/2016 al Sujeto Obligado, para que diera contestación fundada y motivada y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

SEXTO.- El día veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis, dentro del plazo legal, el Sujeto Obligado envió su contestación; documentando la respuesta y anexando copia simple de la captura de pantalla del correo electrónico por medio del cual envía a la recurrente el complemento a la respuesta.

SÉPTIMO.- Este Organismo Colegiado a través de la Comisionada Ponente, en cumplimiento a lo que establece el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en fecha veintiocho de junio del año en curso, **REQUIERE** mediante correo electrónico y estrados a la recurrente para que haga saber a este Instituto en un término de **TRES DÍAS** hábiles, si está conforme o no con la respuesta entregada por el Sujeto Obligado, bajo el apercibimiento que de no contestar en dicho plazo se tendría por satisfecha con la información que le remitieron.

OCTAVO.- Por auto dictado el día cuatro de julio del año dos mil dieciséis, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 91 y 98 fracción II de la Ley de la materia y 53 del Estatuto Orgánico de este Organismo Garante; el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que consiste en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la

información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a este Instituto a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

TERCERO.- Se procede a resolver el presente recurso, donde como precedente se tiene que el AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS, es Sujeto Obligado de conformidad en lo establecido el artículo 5 fracción XXII inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se señala que los ayuntamientos; sus dependencias y las entidades públicas paramunicipales, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º y 7º de la Ley de la Materia.

Derivado de lo anterior, se tiene que la C. ***** solicitó vía correo electrónico al AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS la siguiente información:

***“Solicito amablemente me sea remitida la siguiente información.
Expediente en versión pública conformado en el departamento
de desarrollo social, donde se otorga un pie de casa para
vivienda al C. *****” (sic)***

Posteriormente el Sujeto Obligado en vía de respuesta, entregó a la solicitante la documentación en versión pública siguiente:

- Copia simple del contrato de compraventa firmado por los funcionarios encargados del programa y el beneficiario,
- Copia simple de la credencial de elector del beneficiario, y;
- Copia simple de recibo de pago por la cantidad de cuatro mil pesos a nombre del beneficiario *****.

Ante la respuesta emitida, la C. ***** interpone Recurso de Revisión en el que manifiesta:

“En la respuesta de la presidencia municipal de Morelos, se puede observar que solo anexan contrato de compraventa firmado por los entonces funcionarios encargados del program y el beneficiario, la credencial de elector del beneficiario y un recibo de pago por la cantidad de cuatro mil pesos. Es por ello que solicito a ustedes atentamente atiendan y revisen si únicamente esas tres cosas eran los requisitos totales para obtener la vivienda. Porque yo como ciudadano creo tener derecho a que se me diga la información completa que yo siento que la presidencia de morelos me muestra solo parcialmente. Además en ese entonces y actualmente ese en un funcionario público por elección popular. Y no creo que tenga mucha necesidad de un pie de casa.” (sic).

CUARTO.- Admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado remitió en tiempo y forma a este instituto su contestación, en la que manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

“...En el presente caso en concreto, es parcialmente acertada la apreciación que hace la recurrente del presente Recurso, ya que la encargada de la unidad de enlace y Acceso a la Información del Municipio, remitió de manera puntual la totalidad de la documentación que le fue debidamente proporcionada por parte del funcionario que se encontraba como encargado de manera interina del Área correspondiente de proporcionar la información en ese entonces, y que en ese momento, cabe señalar que fue la totalidad de la información documental que se logró localizar en los archivos del Departamento, y la cual consistió en:

- 1.- Contrato de compraventa firmado por los funcionarios encargados del programa y el beneficiario.***
- 2.- Credencial de elector del beneficiario.***
- 3.- Recibo de pago por la cantidad de cuatro mil pesos a nombre del beneficiario *****.***

En fecha quince de Junio, una vez que fue notificado este Sujeto Obligado sobre el recurso de revisión interpuesto, con un nuevo titular designado a cargo de la Dirección de Desarrollo Económico y Social del Municipio, se procedió a realizar una nueva búsqueda, lográndose localizar el resto de documentación del expediente solicitado, en un folder distinto a aquél en que había sido localizada originalmente la documentación remitida por la persona que se encontraba como encargada de manera interina en el momento que fue atendida la solicitud.

Cabe hacer mención, que el funcionario que atendió la solicitud y que se encontraba como encargada al momento que se emitió la debida respuesta, no actuó en ningún momento de mala fe, sino que simplemente, no contaba con la

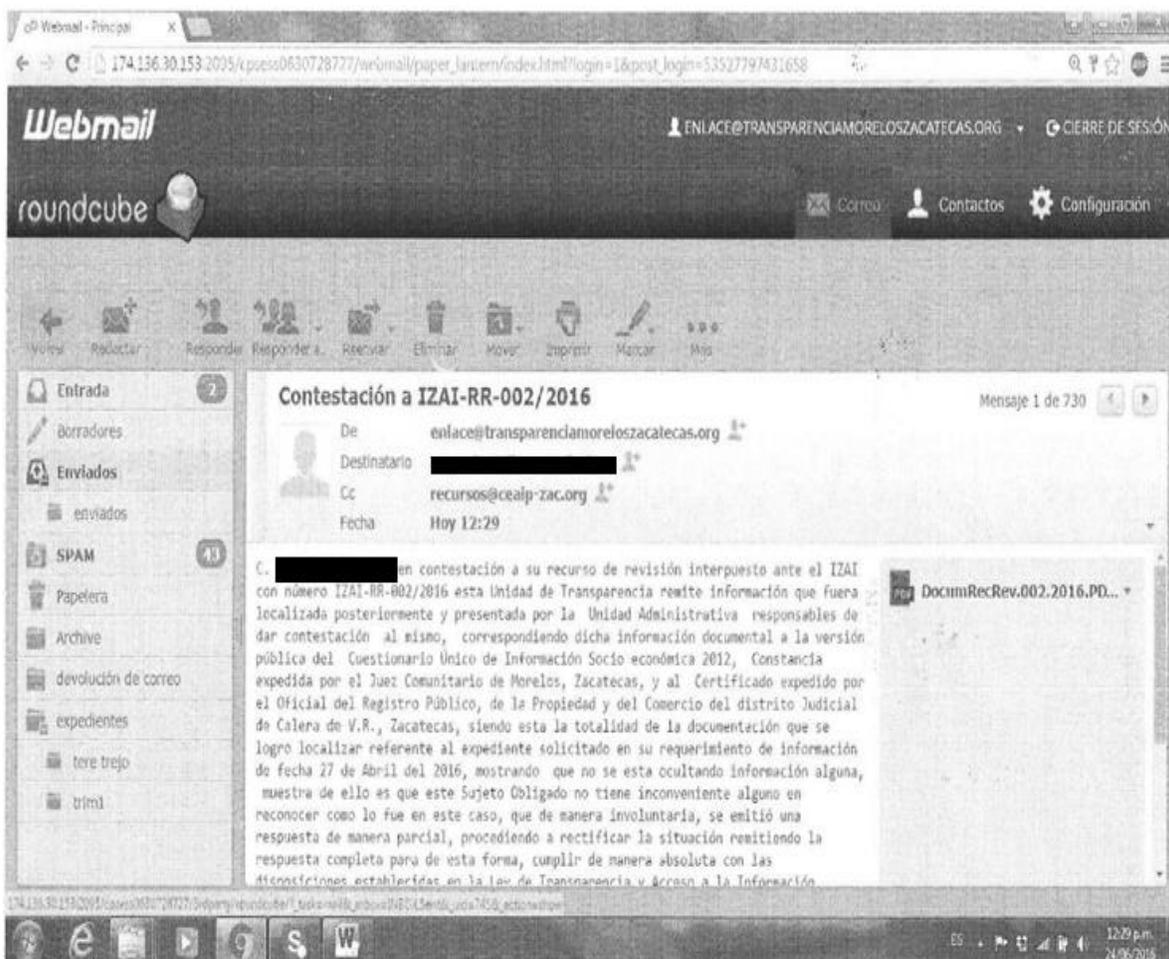
experiencia ni con el conocimiento necesario en el manejo de los archivos, así como para la ubicación de la documentación que se encuentran dentro del Departamento Económico y Social, lo cual motivó a que en ese preciso momento, no lograra localizar la totalidad de la documentación solicitada, ya que dicha documentación se encontraba archivada en distintos folders, situación que era desconocida por el funcionario en cita, y por tal motivo éste dedujera que la remitió en ese momento, era la totalidad de la información que conformaba el expediente solicitado.

La documentación que se localizó posteriormente consiste en:

- Cuestionario único de información socioeconómica 2012.**
- Constancia expedida por el Juez Comunitario de Morelos, Zacatecas.**
- Certificado expedido por el Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Calera de V. R., Zacatecas.**

Ante tal situación, a la fecha se ha procedido a enmendar tal omisión y se ha puesto a disposición de la solicitante el resto de la documentación, misma que ha quedado descrita anteriormente y la cual le ha sido remitida a través de su correo electrónico...” (Sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado anexa a su informe copia simple de la impresión de pantalla del correo electrónico por medio del cual envía a la recurrente la documentación faltante mediante archivo adjunto en formato PDF.



En base a lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 de la Ley de la materia, este Organismo Garante requirió a la C. ***** , para que en un término de tres días hábiles realizara alguna manifestación afirmativa o negativa respecto de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en el entendido de que si no contestaba en el plazo referido, se le tendría por satisfecha con la información recibida. Requerimiento que se le hizo en fecha veintiocho de junio del año dos mil dieciséis vía correo electrónico y estrados de este Instituto.

Cabe señalar que el plazo para dar contestación venció el viernes primero de julio del presente año, lo cual no sucedi, ya que la recurrente no realizó manifestación alguna respecto del requerimiento realizado.

El Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ha sostenido el criterio base de agotar los procedimientos y vías conciliatorias entre las partes bajo un rito procesal flexible, en el entendido de que lo único y más importante es que el ciudadano obtenga la información, que el Sujeto Obligado entregue toda aquella respuesta que es PÚBLICA como es el caso que no ocupa, y con ello los ciudadanos tengan en su poder la información solicitada, por lo que con lo anteriormente expuesto en la presente resolución, se demuestra que el Sujeto Obligado proporcionó la información a satisfacción de la recurrente, entregando el complemento a la respuesta.

Atendiendo a lo anterior, toda vez que el Sujeto Obligado al haber entregado el complemento a la respuesta sin que la recurrente en el plazo establecido manifestara inconformidad alguna, la situación jurídica cambió, de modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto por la C. ***** quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 129

El recurso será sobreseído cuando:

...IV. El sujeto obligado responsable de la respuesta impugnada la modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”

Derivado de lo anterior, este Órgano Garante **SOBRESEÉ** el presente Recurso de Revisión en términos del artículo 129 fracción IV de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, toda vez que éste quedó sin materia al momento en que el Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS proporcionó a la recurrente Ciudadana ***** la información solicitada, sin que esta última la objetara en el plazo proporcionado por este Organismo Garante.

De conformidad con lo que se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XXII inciso b), 6 fracción IV, 7, 8, 9, 91, 98 fracción II, 110,111, 112, 119 fracción X, 121, 125, 126, 127, 129 fracción IV.

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la **C. ******* en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS** a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Este Órgano Garante **SOBRESEÉ** el recurso de revisión interpuesto en contra del **AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS**, por las valoraciones vertidas en la parte considerativa de este fallo.

TERCERO.- Notifíquese vía correo electrónico y estrados de este Organismo Garante a la Recurrente; así como al Sujeto Obligado, mediante Oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió Colegiadamente el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS**, Comisionada Presidenta y Ponente en el presente asunto, **LIC. RAQUEL VELASCO MACIAS**, Comisionada y **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS**, Comisionado; ante el **Mtro. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.....

.....(RÚBRICAS).
